



Exp. No. 224/01 septiembre/2014.

310.28

RESOLUCIÓN No.

Nº 0832

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES" 22 SEP 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

En atención a queja telefónica realizada el día 25 de julio de 2014 en la Oficinas de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE por Desconocido, contra el señor TOMAS CHAMORRO, localizado entre las casas de la carrera 16ª No. 4ª-66 y 4ª-90 del Barrio Botero del Municipio de Sincelejo, por unos árboles que perjudican las viviendas del sector. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizada el 13 de agosto y concepto técnico No. 0575 de 26 de agosto de 2014 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En el sitio con coordenadas X: 854947; Y: 1522529; Z:199M; X:854845; Y: 1522523, Z: 199M, exactamente en el patio del señor Thomas Manuel Chamorro Caiseda, se encuentran dos (2) árboles de la especie Guarumo (*Cacropia peltata*), de buen estado fitosanitario, abundante follaje y ramificaciones prolongadas; esto se hallan de lado y lado de la cocina de la vivienda y de sus vecinos.
- La especie arbórea poseen una altura aproximada de ocho punto cinco metros (8.5M) y un DAP promedio de uno punto tres metros (1.3M).
- Dado a las condiciones de gran humedad que presenta el terreno, la altura de las especies arbóreas y su cercanía con la vivienda del señor denunciado, denunciante y demás vecino del sector, los árboles de la especie Guarumo (*Cacropia peltata*), representan un alto grado de peligro en la zona para los que residen en el sector.
- Los árboles en mención se encuentran ubicados en el patio de la vivienda del señor THOMAS MANUEL CHAMORRO CAISEDA, en el barrio Botero 2ª Etapa, calle 4ª con carrera 16ª No. 72, Municipio de Sincelejo.
- Las especies arbóreas no tienen un soporte suficiente en relación con la superficie terrestre, debido a la gran humedad que el terreno posee, lo que sumado a la gran altura y grosor que estos tienen y la leve inclinación que el terreno posee lo hace propenso a volcarse. Anexo registro fotográfico.

De acuerdo a lo anterior se considera viable autorizar al señor THOMAS MANUEL CHAMORRO CAISEDA, para que realice el corte y/o Aprovechamiento Forestal de dos (2) árboles aislados de la especie Guarumo (*Cecropia peltata*), que se encuentra plantados en el patio de su residencia, ubicada en el barrio Botero 2ª Etapa, calle 4ª con carrera 16ª No. 72, Municipio de Sincelejo, los cuales representan un alto grado de peligro para los residentes del sector, ya que estos no tienen un soporte suficiente en relación con la superficie terrestre, dado a la gran humedad que el terreno posee, lo que sumado a la gran altura y grosor estos tiendan a tener una leve inclinación en el terreno, lo que lo hace propenso a volcarse.



Exp. No 224/01 septiembre/2014



310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

No

0832

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

Por lo anteriormente expuesto,

22 SEP 2014

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor THOMAS MANUEL CHAMORRO CAISEDA, para que realice el corte y/o Aprovechamiento Forestal de dos (2) árboles aislados de la especie Guarumo (*Cecropia peltata*), que se encuentra plantados en el patio de su residencia, ubicada en el barrio Botero 2ª Etapa, calle 4ª con carrera 16ª No. 72, Municipio de Sincelejo, los cuales representan un alto grado de peligro para los residentes del sector, ya que estos no tienen un soporte suficiente en relación con la superficie terrestre, dado a la gran humedad que el terreno posee, lo que sumado a la gran altura y grosor estos tiendan a tener una leve inclinación en el terreno, lo que lo hace propenso a volcarse.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder el aprovechamiento en la cantidad de dos (2) árboles de la especie autorizada.

ARTÍCULO TERCERO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de corte y/o aprovechamiento forestal

ARTICULO QUINTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos del aprovechamiento, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de Diez (10) árboles, ya sea en especies maderables o frutales y sembrarlos en la zona en las coordenadas geográficas X: 854947, Y: 1522529, Z: 199M en un área determinada con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá cancelar la suma de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$22.299,00) Mcte., discriminados así: DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$18.130,00) Mcte., por cada metro cúbico de la especie Guarumo; por concepto de tasas de servicio técnicos y administración forestal. Además deberá cancelar la suma de VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000,00) Mcte., por cada salvoconducto solicitado.

ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.



Exp. No 224/01 septiembre/2014

310.28

Nº 0832

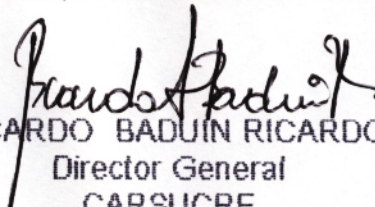
CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES 22 SEP 2014

ARTÍCULO DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUORE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUORE

Noris V. M.
Reviso: Edith Salgado. 